

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

04 ABR 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-1158-SOT-510 y acumulado PAOT-2017-1219-SOT-539, relacionado con dos denuncias ciudadanas presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fechas 24 de abril y 02 de mayo de 2017, dos personas que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejercieron su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunciaron ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido y vibraciones), derivado de los trabajos que se realizan en predio ubicado en Boulevard Ávila Camacho número 261, Colonia Polanco, I Sección, Delegación Miguel Hidalgo; las cuales fueron admitidas y acumuladas mediante Acuerdos de fecha 08 de mayo de 2017. -----

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron reconocimientos de hechos, estudios técnicos y se informó a las personas denunciantes sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido y vibraciones) como son la Ley Ambiental de Protección a la Tierra para la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia ambiental (ruido y vibraciones)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, desde la vía pública se percibieron emisiones sonoras de alta intensidad, las cuales son generadas por actividades de construcción provenientes del interior del predio ubicado en Boulevard Ávila Camacho número 261, Colonia Polanco, I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, sin embargo, no se percibieron vibraciones. -----

Para robustecer lo anterior, esta Subprocuraduría emitió el Estudio de Emisiones Sonoras folio PAOT-2017-855-DEDPOT-573, en cuyo apartado de conclusiones se determinó que las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio objeto de denuncia, constituyen una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la medición, genera un nivel sonoro de 79.86 dB(A), lo cual excede el límite



máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 de 65.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas. -----

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra vigente en la Ciudad de México, establece lo siguiente: -----

(...) Artículo 123. Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, (...) establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. Quedan comprendidos la generación de (...) ruido, vibraciones (...) de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables (...)

(...) Artículo 151. Quedan prohibidas las emisiones de ruido, vibraciones (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...) Los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos recuperación y disminución de ruido (...) o a retirar los elementos que generan contaminación (...)

En consecuencia, esta Subprocuraduría giró oficio dirigido al Propietario, Representante Legal y/o Poseedor del predio objeto de denuncia emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse respecto de los hechos denunciados; así como realizar las medidas de mitigación necesarias a efecto de que se cumpla con la normatividad aplicable. Al respecto, quien se acreditó como apoderado legal del propietario del inmueble, presentó escrito mediante el cual realizó diversas manifestaciones y anexó un plan de monitoreo y reducción de ruido, que contiene medidas correctivas y preventivas de mitigación de las emisiones sonoras, consistentes en lo siguiente: -----

Etapas	Maquinaria y/o equipo utilizado	Medidas de mitigación de ruido
Preparación del sitio	Retroexcavadora Generador eléctrico Vehículos transportistas	Protección a colindancias Mantenimiento de equipo y maquinaria Caseta de aislamiento acústico Verificación vehicular Medición de los niveles de ruido
Obra Civil	Bomba de concreto Cortadora Revolvedora manual Vibrador Soldadora Vehículos transportistas Martillo automático	Protección a colindancias Mantenimiento de equipo y maquinaria Planeación de actividades Casetas de control de polvo y ruido Medición de los niveles de ruido
Instalaciones	Cortadora Vehículos transportistas	Protección a colindancias Mantenimiento de equipo y maquinaria Planeación de actividades Casetas de control de polvo y ruido Medición de los niveles de ruido
Acabados	Cortadora Compresor Vehículos transportistas	Protección a colindancias Mantenimiento de equipo y maquinaria Planeación de actividades Casetas de control de polvo y ruido Medición de los niveles de ruido



En seguimiento al cumplimiento de las medidas de mitigación de ruido mencionadas con antelación, esta Subprocuraduría nuevamente realizó Estudio de Emisiones Sonoras folio PAOT-2018-311-DEDPOT-195, en cuyo apartado de conclusiones se determinó que las actividades de construcción que se llevan a cabo en el predio objeto de denuncia, constituyen una fuente emisora que en las condiciones de operación presentes durante la medición, genera un nivel sonoro de 51.10 dB(A), lo cual no excede el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 de 63.0 dB(A) para el horario de las 06:00 horas a las 20:00 horas. -----

De lo anterior se desprende que derivado de la promoción del cumplimiento voluntario realizado por esta Subprocuraduría, respecto a la implementación de las medidas de mitigación de ruido en el predio objeto de denuncia, las emisiones sonoras disminuyeron su nivel de 79.86 a 51.10 dB(A), reduciéndose en 28.76 dB(A), de manera que cumple con el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató que en el predio ubicado en Boulevard Ávila Camacho número 261, Colonia Polanco, I Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se generan emisiones sonoras de alta intensidad producidas por actividades de construcción en su interior. -----
2. Se realizó Estudio de Emisiones Sonoras, en el que se determinó que el nivel sonoro en el predio denunciado fue de 79.86 dB(A), lo cual excede el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----
3. Mediante la promoción del cumplimiento voluntario, el apoderado legal del propietario del inmueble, presentó un plan de monitoreo y reducción de ruido, para la implementación de medidas de mitigación de ruido, acciones que disminuyeron el nivel sonoro de 79.86 a 51.10 dB(A), reduciendo en 28.76 dB(A), por lo que no se rebasa el límite máximo permisible establecido en la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013. -----
4. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, no se constataron vibraciones producidas por los trabajos constructivos. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



Expediente: PAOT-2017-1158-SOT-510
y acumulado PAOT-2017-1219-SOT-539

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REM/G/WB/RSM



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C. P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13400

Página 4 de 4